



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00174-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte la Escritura Pública No. 01634 del 26 de julio de 2016, con la anotación de ser la primera copia y que preste mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

2. Dé cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 468 del CGP<sup>1</sup> realizando el juramento allí previsto, debido que, en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real se encuentra inscrito un embargo por parte del Juzgado 35 homólogo.

3. Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando cómo obtuvo la dirección electrónica de cada uno los ejecutados y allegando el material probatorio pertinente.

4. Ajuste el escrito de la demanda respecto de las personas que se deban citar al presente asunto como terceros acreedores, conforme lo reglamenta el numeral 4 del artículo 468 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

**Juez**

**ESTADO No. 034 del 30-11-2023**

DLO

<sup>1</sup> Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.